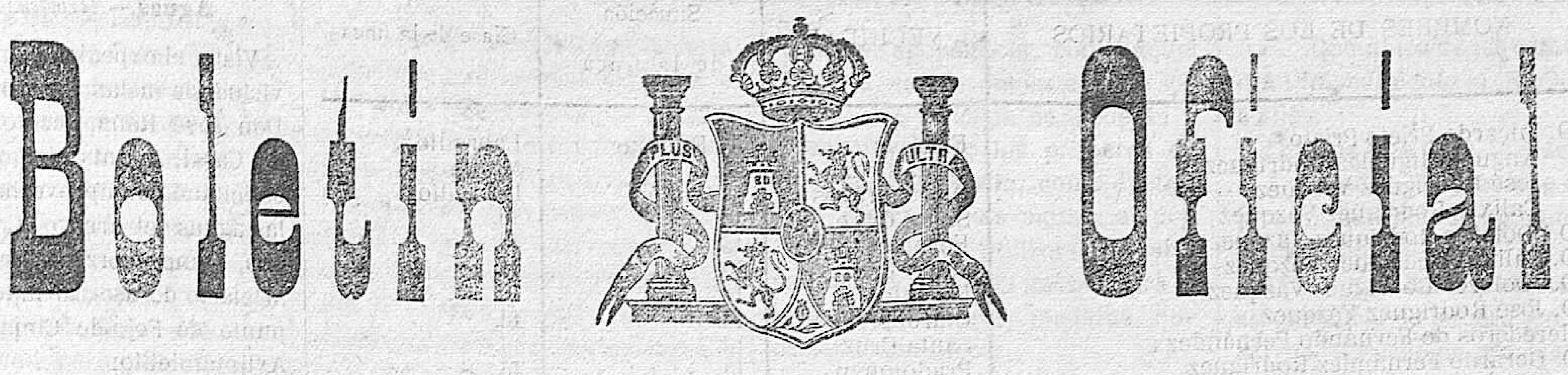
Año económico de 1897-98. Miércoles 29 de Septiembre Número 77



Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa materna Aquilino Carneiro y Carreiro, vecino de Alvarello, Ayuntamiento de Boborás, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicho individuo poniéndolo á disposición del Alcalde del mencionado Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 30 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Cejas idem.
Nariz chata.
Barba negra.
Color trigueño.
Padece de las facultades mentales.
Viste pantalón y chaqueta de tela usada, sombrero negro y calza zuecos.

Orense 29 Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

Carreteras.—**Expropiaciones.**

A los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, se publica á continuación la relación nominal rectificada por el señor Alcalde del Bollo, de los propietarios de las fincas que es necesario ocupar con las obras del trozo 4.º y parte del 5.º de la 2.ª sección de la carretera de tercer orden de la Gudiña al Ferrocarril de Palencia á la Coruña, á fin de que las personas ó corporaciones interesadas puedan exponer dentro del plazo de quince dias contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Orense 25 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE ORENSE

Relación nominal rectificada de los propietarios de fincas que han ser expropiadas en todo ó en parte con las obras del trozo 4.º y parte del 5.º de la segunda sección de la carretera de tercer orden de la Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña en el Ayuntamiento del Bollo.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Situación de la finca	Clase de la finca
1	D.ª Francisca Vidal	Valdante	Cruceiro ó Resurrección	Labradío
2	Francisca Isla Fernández	Ermitas	Id.	Id.
3	Carolina Isla Fernández	Id.	Id.	Id.
4	D. Epifanio Isla Fernández	Id.	Id.	Id.
5	Celestino Gayoso Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Id.
6	El mismo	Id.	Id.	Id.
7	D. Deogracias Fernández Isla	Ermitas	Id.	Labradío 2.ª
8	D.ª María Gertrudis González Escuredo	Id.	Id.	Id.
9	D. Evaristo Rey Isla	Id.	Id.	Id.
10	Ubelindo Rodríguez	Id.	Id.	Id.
11	Indalecio Alonso Isla	Id.	Id.	Id.
12	D.ª Lucía Isla	Id.	Id.	Id.
13	Jacinta Isla Vázquez	Id.	Id.	Monte
14	D. Angel Miguelez Rodríguez	Santa Cruz	Lapiño	Id.
15	Herederos de Fernando Fernández	Id.	Id.	Id.
16	D. Augusto Trincado	Barco	Id.	Soto Castaños
17	Herederos de José María González Gayoso	Id.	Id.	Id.
18	D. José Paradela Rodríguez	Id.	Id.	Id.
19	Herederos de Juan Antonio Fernández	Id.	Id.	Id.
20	D. José Paradela Rodríguez	Id.	Id.	Castaños
21	Herederos de Juan Antonio Fernández	Id.	Id.	Id.
22	El mismo	Id.	Id.	Id.
23	D. Sebastián Alvarez González	Id.	Id.	Id.
24	Manuel Fernández y Fernández	Id.	Ponte Nova	Id.
25	Rogelio Fernández y Fernández	Id.	Id.	Id.
26	Herederos de Juan Antonio Fernández	Santa Cruz	Id.	Monte
27	D. Pedro Fernández Blanco	Id.	Id.	Prado
28	D.ª Concepción Fernández Cotado	Id.	Cortijo	Labradío
29	D. Antero Castro Incógnito	Id.	Id.	Monte
30	José Rodríguez Losada	Id.	Id.	Labradío
31	Antero Castro Incógnito	Id.	Id.	Id.
32	Herederos de Manuel Martínez	Id.	Id.	Id.
33	D.ª Rosalía Fernandez Mendez	Id.	Id.	Id.
34	La misma	Id.	Porteliña	Monte
35	D. Angel Miguelez Rodríguez	Id.	Id.	Id.
36	Juan Bernardo Fernández Blanco	Id.	Id.	Labradío
37	D.ª Amalia Fernández y Fernández	Id.	Id.	Id.
38	Herederos de Manuel Martínez	Id.	Id.	Monte
39	Juan Fernández y Fernández	Id.	Id.	Labradío
40	D.ª Generosa Fernández y Fernández	Id.	Campo Portela	Id.
41	D. Victoriano Rodríguez Fernández	Id.	Id.	Id.
42	D.ª Florinda Rodríguez Incógnita	Id.	Id.	Id.
43	Juana Alonso López	Id.	Id.	Id.
44	D. Victoriáno Rodríguez Incógnito	Id.	Id.	Id.
45	José García Folla	Id.	Id.	Id.
46	D.ª Rosalía Fernández Méndez	Id.	Id.	Id.
47	D. Higinio Carracedo Rodríguez	Id.	Id.	Id.
48	Ricardo Prieto Prieto	Ermitas	Id.	Id.
49	Antonio Domínguez Vázquez	Santa Cruz	Id.	Id.
50	Manuel María Gayoso Fernández	Id.	Id.	Id.
51	D.ª Rosa López Estevez	Id.	Id.	Id.
52	D. Manuel María Gayoso Fernández	Id.	Cerezal	Id.
53	D.ª Concepción Fernández Cotado	Id.	Id.	Id.
54	Manuela Fernández Domínguez	Id.	Id.	Id.
55	D. Eduardo Fernández Domínguez	Id.	Id.	Id.
56	D.ª Antonia Pérez Gómez	Id.	El Encinar	Id.
57	D. José Rodríguez Losada	Id.	Id.	Monte
58	Juan Arias Canelas	Id.	Id.	Id.
59	D.ª Leonor de la Fuente	Id.	Id.	Id.
60	Cármen González de la Fuente	Id.	Id.	Id.
61	Herederos de Manuel Martínez	Id.	Id.	Id.
62	D. Nemesio Fariñas Rodríguez	Id.	Id.	Id.

Número de orden	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	VECINDAD	Situación de la finca	Clase de la finca
63	D. Ricardo Prieto Prieto	Ermitas	El Encinar	Labradío
64	Anguel Miguelez Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Monte
65	José Rodríguez Vázquez	Otardepregos	O Pendón	Labradío
66	Calixto Rodríguez Vázquez	Santa Cruz	Id.	Id.
67	D.ª Dolores Rodríguez Vázquez	Fornelos	Id.	Id.
68	D. Calixto Rodríguez Vázquez	Santa Cruz	Id.	Id.
69	D.ª Dolores Rodríguez Vázquez	Fornelos	Id.	Id.
70	D. José Rodríguez Vázquez	Otardepregos	Id.	Id.
71	Herederos de Fernando Fernández	Santa Cruz	Id.	Id.
72	D. Gerardo Fernández Rodríguez	Pradolongo	Id.	Id.
73	D.ª Victorina Rodríguez Fernández	Santa Cruz	Id.	Id.
74	Eudosia Fernández	Chaodasdonas	Id.	Id.
75	D. Manuel Fernández García	Santa Cruz	Id.	Labor
76	Antonio Cid	Bollo	Id.	Id.
77	D.ª Antolina Rodríguez Cotado	Santa Cruz	Id.	Prado
78	D. Vicente González	Teigido	Valverde	Labor
79	Antonio García Fernández	Santa Cruz	Id.	Id.
80	Domingo Alonso López	Id.	Id.	Id.
81	Antonio García Fernández	Id.	Id.	Id.
82	Heredero de Manuel Martínez	Id.	Id.	Id.
83	D. Manuel M.ª Gayoso Fernández	Id.	Id.	Id.
84	Antonio García Fernández	Id.	Id.	Prado
85	D.ª Simona Escuredo	Casdenodres	Id.	Labor
86	D. Francisco Perocha	Castromao	Id.	Id.
87	José Miguel López Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Id.
88	Antero Castro Incógnito	Id.	Id.	Id.
89	Herederos de Juan Antonio Fernández	Id.	Id.	Id.
90	Herederos de Manuel Martínez	Id.	Id.	Id.
91	D. José Miguel López Rodríguez	Id.	Id.	Id.
92	Juan Anta Anta	Vilaboa	Id.	Id.
93	José Rodríguez Fernández	Carracedo	Id.	Id.
94	Serafín Estevez	Id.	Id.	Id.
95	Antonio Domínguez Vázquez	Santa Cruz	Id.	Id.
96	Calixto Rodríguez Vázquez	Id.	Id.	Id.
97	Juan Anta Anta	Vilaboa	Id.	Id.
98	Pedro Porto Macías	Teigido	Id.	Id.
99	Juan Anta y Anta	Vilaboa	Id.	Id.
100	D.ª Florinda Rodríguez Incógnito	Santa Cruz	Id.	Id.
101	D. Juan Anta y Anta	Vilaboa	Id.	Id.
102	Juan Manuel López Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Id.
103	Condesa de San Martín de Quiroga	Quiroga	Santa Bárbara	Id.
104	D. Silvestre Panizo Arias	Bollo	Id.	Id.
105	José Prado Fernández	Santa Cruz	Id.	Id.
106	Condesa de San Martín de Quiroga	Quiroga	Id.	Id.
107	D. Juan Gago Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Id.
108	José Prada Fernández	Id.	Id.	Id.
109	Antonio García Fernández	Santa Cruz	Id.	Id.
110	D.ª Margarita López	Cillerós	Id.	Id.
111	Rosa López Estevez	Santa Cruz	Id.	Id.
112	D. Francisco López Estevez	Id.	Id.	Id.
113	Victor Mondelo Macías	Lentellais	Id.	Id.
114	Genaro Mondelo Macías	Id.	O Soro	Id.
115	Herederos de José M.ª González	Santa Cruz	Id.	Id.
116	D. Genaro Mondelo	Lentellais	Id.	Id.
117	Ceferino Pérez Pérez	Id.	Id.	Id.
118	Cárlos García Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Id.
119	Bernardo Rodríguez Fernández	Id.	Id.	Id.
120	Herederos de Valentín Gonzalez	Lentellais	Devesa	Id.
121	D. David Fernández Rodríguez	Id.	Id.	Monte
122	Herederos de Valentín González	Id.	Id.	Id.
123	D. Ricardo Fernández y Fernández	Laroco	Id.	Labor
124	Victor Mondelo Macías	Lentellais	Id.	Monte
125	Constantino Rodríguez	Otardepregos	Id.	Id.
126	Bernardo Rodríguez Fernández	Santa Cruz	Id.	Labor
127	Ceferino Pérez Incógnito	Lentellais	Id.	Id.
128	Juan Martínez	Id.	Id.	Id.
129	Bernardino Fernández Gómez	Id.	Id.	Monte
130	Bernardo Docampo Carballo	Id.	Id.	Id.
131	Calixto Rodríguez	Santa Cruz	Id.	Labor
132	Ceferino Pérez Incógnito	Lentellais	Aveliña	Id.
133	Victor Mondelo Macías	Id.	Id.	Prado
134	Roque Ramos	Id.	Id.	Labor
135	Bernardino Fernández Gómez	Id.	Id.	Monte
136	Ricardo Fernández Fernández	Laroco	Id.	Labor
137	El mismo	Id.	Id.	Monte
138	D. Pedro Mendez Ramos	Lentellais	Id.	Id.
139	Vicente Fernández García	Id.	Encineiras	Id.
140	Ceferino Pérez Pérez	Id.	Id.	Id.
141	Victor Mondelo Macías	Id.	Id.	Id.
142	Juan García y Roque Ramos	Id.	Id.	Id.
143	Victor Mondelo Macías	Id.	Id.	Id.
144	Ricardo Fernández y Fernández	Laroco	Id.	Labor
145	Fernando Alvarez	Chaudasdonas	Id.	Id.
146	José Fernández de Pedro	Candeda	Poula	Id.
147	Pedro Mendez Ramos	Lentellais	Id.	Id.
148	Juan Martínez	Id.	Id.	Id.
149	Casimiro Vizcaya Barja	Id.	Id.	Id.
150	Victor Mondelo Macía	Id.	Id.	Id.
151	Pedro Méndez Ramos	Id.	Id.	Monte
152	D.ª Ramona Fernández Vizcaya	Chaudasdonas	Id.	Labor
153	D. Ricardo Fernández Fernández	Laroco	Id.	Prado
154	Pedro Méndez Ramos	Lentellais	Val dos Pozos	Labor
155	Juan Martinez	Id.	Id.	Id.
156	Casimiro Vizcaya Barja	Id.	Id.	Id.
157	Bernardo Escuredo	Castromao	Id.	Id.
158	José Fernández de Pedro	Candeda	Id.	Id.
159	Heredero de José M.ª González	Santa Cruz	Id.	Id.
160	Pedro Méndez Ramos	Lentellais	Id.	Id.
161	Vicente Fernández García	Id.	Id.	Id.
162	Pedro Méndez Ramos	Id.	Id.	Id.
163	Victor Mondelo Macía	Id.	Id.	Prado

(Se continuará.)

Aguas.—*Aprovechamientos*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia producida por Don José Raña, vecino del pueblo de Casal, Ayuntamiento de Melón, solicitando el aprovechamiento de las aguas del arroyo «Cruceiro gordo», como fuerza motriz para un artefacto de aserrar maderas, en el punto de Fojo de Cima, de aquel Ayuntamiento;

Resultando que el Don José Raña, al solicitar la concesión, acompañó un ejemplar del proyecto correspondiente para llevar á cabo dichas obras, tres escrituras de propiedad de los terrenos donde ha de tener lugar la desviación, canalizo, instalación del artefacto y construcción del edificio, y una autorización de los vecinos de Codesás y Casal, levadores de dichas aguas, quienes de común acuerdo y por unanimidad conceden al Don José Raña el uso de las referidas aguas, bajo las condiciones que al efecto señalan en la indicada autorización, con el objeto para que solicita la concesión;

Resultando que publicado anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, fijando plazo para oir reclamaciones, por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Melón, y por virtud de acuerdo de aquella corporación, cuya certificación acompaña, se presentó instancia oponiéndose á la concesión, fundado en que no existe el arroyo Cruceiro gordo, si no que el Sr. Raña da tal nombre á una acequia ó canal que fué construido en la antigüedad para utilizar las aguas del arroyo Cierves ó Freixa en fertilizar terrenos particulares pertenecientes á los vecinos de Moces, Portodechán, Casal y Codesás; que antes de llegar las aguas al punto nombrado Fojo de Cima, donde pretende tomarlas el señor Raña para el artefacto, recorren un trayecto de más de 2.000 metros, por la acequia mencionada, no tratándose por lo tanto de la concesión de aguas públicas, único caso en que podía otorgarse, sino de aguas particulares; que dichos vecinos, además del riego, vienen disputando aquellas aguas para usos domésticos, por lo que la concesión les perjudicaría en razón á que el agua sobrante, después de sacar los 37,50 litros para el artefacto, no es suficiente para el objeto á que está destinada; y por último, que pasando el agua por el artefacto, necesariamente tiene que mezclarse á la misma alguna cantidad de serrín, cuya circunstancia puede alterar sus condiciones y perjudicar la salud de los vecinos que la emplean como potable;

Resultando que contra dicha oposición expuso el señor Raña, por medio de su representante, que con la concesión solicitada en nada se perjudica á los vecinos de Codesás y Casal, como lo demuestra el que dichos vecinos le autorizan para el uso de dichas aguas con el objeto que pretende su representado; que

además no se trata del consumo del agua, por lo que no disminuye su caudal, pues luego de dar fuerza á la rueda exterior que mueve el artefacto, se incorpora de nuevo al arroyo; que no considera al Ayuntamiento con facultades para defender los intereses particulares, y sólo los generales del Municipio; que no existen, antes de la derivación, prados que puedan perjudicarse, ni la fábrica ataca derechos de ningún género; y que, ni el serrín se mezcla con las aguas de dicho arroyo, por verificarse la operación de la sierra dentro de una casa de sólida cantería, ni está demostrado que aquel sea nocivo á la salud pública; y por último, que es lamentable que los Ayuntamientos, que debieran velar por el desarrollo de las pequeñas industrias que dan vida á los pueblos, sean los encargados de poner obstáculos á su planteamiento, estimuladas por móviles mezquinos;

Resultando que pasado el expediente al informe de la Jefatura de Obras públicas, esta practicó la confrontación del proyecto, levantando acta en la que consta que el Alcalde se ratificó en su oposición, en nombre de los vecinos, y estos, en número de 18, levadores todos de dichas aguas, que concurrieron al acto, dijeron no tenían nada que manifestar contra la pretensión del Sr. Raña, informando dicha Jefatura la poca sólida oposición del Ayuntamiento (ó del Alcalde), en contra de los mismos vecinos, que autorizan y consienten la concesión ó disfrute de las repetidas aguas, como resulta del acta, cuyo aislamiento del Ayuntamiento en oposición á todos sus administrados, tiene la explicación, aunque no muy lucida, de que el Secretario del Ayuntamiento posee otra sierra en las inmediaciones de la que se trata de establecer, y teme sin duda la competencia, lo cual explica también que antes de acudir á mi autoridad el peticionario haya incoado un expediente en aquel Municipio, sobre el propio asunto, sin que haya dado otro resultado que molestias sin cuento, no llegando afortunadamente á matar su entusiasmo por establecer la industria de que se trata; que no habiendo más opositor que el Ayuntamiento, y siendo las tres razones en que funda su oposición fútiles é inconsistentes, en frente de todos los propietarios de las aguas, que expresan, siempre y en todos casos, su deseo de que el Raña establezca su industria, estima, que conforme con los artículos 235 y 250 de la ley de Aguas, procede sancionar el derecho otorgado por los levadores de la acequia ó levada de «Cruceiro gordo», imponiéndole las siguientes condiciones:

1.ª Que esta sanción se haga en los mismos términos y extensión que expresa la concesión de los levadores.

2.ª Que queda sujeto á cuanto la ley previene ó se dictare en materia de higiene y salubridad públicas; y

3.ª Que esta sanción se otorgue sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad;

Resultando que pasado el expediente á informe del consejo de Agricultura, Industria y Comercio, este le devuelve, informando que encuentra justos y apropiados los calificativos de fútiles é inconsistentes los fundamentos aducidos por el Ayuntamiento en su oposición al proyecto: que resultan más inconsistentes cuanto más se estudian, porque si las aguas son de propiedad particular, lógico es que estos formulasen su oposición, siendo por el contrario los propietarios los primeros en apoyar y asentir al proyecto: que el trayecto que las aguas recorren derivadas de su curso ordinario, es precisamente de propiedad del peticionario, por lo que á nadie perjudica, y como á la vez el caudal derivado vuelve íntegro á su cauce, los cálculos del opositor quedan destituidos de todo fundamento; que tampoco puede ser fundamento de oposición el que las aguas hayan de volver á su cauce mezcladas con serrín, por que la rueda hidráulica ó motor es tan independiente de la sierra á que impulsa y se encuentra en habitación de sólidas paredes, que no hacen falta más argumentos para destituir tan efímero fundamento; y por último, que considerando los indiscutibles beneficios que la realización del proyecto ha de reportar, no sólo á una industria del país, sino al Estado, acuerda dicho Consejo proponer la concesión solicitada, con arreglo y sujeción á las condiciones expresadas por la Jefatura de Obras públicas;

Resultando que pasado igualmente el expediente y proyecto á informe de la Comisión provincial, esta le devuelve así mismo, informando que: visto se ha cumplido en su formación con las formalidades que prescribe la Instrucción de 14 de Junio de 1883; que el interesado se halla autorizado por la comunidad de regantes para alumbrar con ciertas condiciones el agua necesaria para el objeto que se pretende, y que la oposición formulada por el Ayuntamiento es á todas luces ilegal, por carecer el fundamento de la misma de base sólida y razonada, pudiendo considerarse sólo como un nuevo pretexto para entorpecer la instalación de que se trata, según luminosamente se demuestra en los informes de la Jefatura de Obras públicas y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, acordó manifestar que en su sentir procede la aprobación de la concesión solicida por el Raña, con las condiciones impuestas por los vecinos y Jefatura de Obras públicas; y

Considerando que la única oposición, formulada por el Alcalde del Ayuntamiento, se halla completamente desvirtuada desde el momento en que apoyándola, como aquel la apoya, en las quejas de los vecinos de los pueblos de Codesás y otros, estos son los primeros en autorizar por escrito, como dueños y levadores de las aguas, al don José Raña para utilizarse de ellas con destino á fuerza motriz para la fábrica de aserrar maderas que pretende establecer;

Considerando que, denomínese ó no arroyo, acequia ó canal de Cruceiro gordo, desde el momento en que los particulares dueños del mismo, como dice el Alcalde, son los vecinos indicados, le autorizan para el uso de las aguas, su oposición en este sentido carece de todo fundamento;

Considerando que la razón en que dicho Alcalde basa su oposición respecto al uso del agua para la fertilización de los campos y para los usos domésticos, no tiene valor, porque el caudal no disminuye en lo más mínimo, en cuanto que la impulsión que el agua puede imprimir á la rueda para hacer girar la sierra, no produce gasto alguno de dicho líquido; y

Considerando, por último, que por lo que respecta á la mezcla de serrín que pudiera impurificar las aguas, no estando la rueda impulsora del artefacto dentro del edificio donde se verifica la sierra, edificio que según resulta del imforme facultativo es de sólida cantería, no es posible mezcla alguna, por ser completamente exterior el paso del agua;

Vistos los artículos 235 y 250 de la vigente ley de Aguas;

Vistos también los informes unánimes, favorables á la concesión, emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y Comisión provincial; y de conformidad con los mismos:

He acordado sancionar el derecho otorgado á Don José Raña por los levadores de la acequia ó levada de Cruceiro gordo bajo las condiciones impuestas por dichos levadores y por la Jefatura de Obras públicas del modo siguiente:

1.ª Que esta sanción se hace en los mismos términos y extensión que expresa la concesión de los levadores en la forma que sigue:

A. Que ni el José ni quien su derecho represente le llamará suya á la levada.

B. Que se considerará un levador como otro cualquiera.

C. Que no estancará el agua en dicho sitio, ni echará escombros en la levada ni serradura, que impida el tránsito del agua á dichos levadores.

D. Que en tiempo de riego de los frutos, si algún levador no quisiera que el agua vaya por los canales, lo podrá echar por la levada antigua, como siempre.

E. Que los campos que quedan hacia el rio podrán regar como siempre.

F. Que ni los de los campos pondrán impedimento al Raña, ni este á ellos.

2.ª Que esta sanción queda sujeta á cuanto la ley previene ó se dictare en materia de higiene y salubridad pública; y

3.ª Que dicha sanción se otorga sin perjuicio de tercero y dejando á salvo el derecho de propiedad.

Orense 11 de Agosto de 1897.—El Gobernador, *Sérvulo M. González.*

Y habiendo aceptado D. José Raña, con fecha 21 del corriente, las condiciones impuestas, se publica esta concesión en el «Boletín oficial», á tenor de lo dispuesto en el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Orense 25 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González

Minas

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Enrique Winter Burbury, solicitando el registro de treinta pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Progreso» en Picotiño, términos de Villardeciervos, Ayuntamiento de Villardevós, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina 3.ª Concepción, desde el que se medirán 250 metros en rumbo Sur para salir á terreno franco; desde esta al Este 250 metros para la primera estaca; al Sur 500 para la segunda; el Este 100 para la tercera; al Sur 200 para la cuarta; al Oeste 500 para la quinta; al Norte 700 para la sexta y al Este 150 para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Septiembre de 1897. —El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de doña Eulogia García Lucas, solicitando el registro de ochenta y tres pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Eulogia», en Picoña, términos de Rubillón, Ayuntamiento de Avión, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina renunciada La Verdad, desde el que se medirán 150 metros en rumbo Sur 8° Este para la primera estaca; al Oeste 8° Sur 325 para la segunda; al Sur 8° Este 500 para la tercera; al Este 8° Norte 100 para la cuarta; al Sur 8° Este 1.400 para la quinta; al Este

8º Norte 400 para la sexta; al Norte 8º Oeste 1.800 para la séptima; al Este 8.º Norte 200 para la octava; al Norte 8º Oeste 100 para la novena y al Oeste 8º Sur 375 metros para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro de las ochenta y tres pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el artículo 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Septiembre de 1897. —El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Don Antonio Eleizegui, Ingeniero jefe del distrito minero de Orense.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el señor Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de don Bernardino Franco Alonso y Cordero, solicitando el registro de ochenta y dos pertenencias de mineral de hierro, con el nombre de «Rosarito», en Picoña, términos de Rubillón, Ayuntamiento de Avión, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón situado en el paraje Ficona, ó sea el mismo de la mina renunciada La Verdad, desde la que se medirán 375 metros en rumbo Este 8º Norte para la primera estaca; desde esta al Norte 8º Oeste 350 para la segunda; al Oeste 8º Sur 200 para la tercera; al Norte 8º Oeste 1.200 para la cuarta; al Oeste 8º Sur, 400 para la quinta, al Sur 8º Este 1.200 para la sexta; al Oeste 8º Sur 100 para la séptima; al Sur 8º Este 200 para la octava; al Este 8º Norte 100 para la novena; al Sur 8º Este 100 para la décima; al Oeste 8º Sur 100 para la undécima; al Sur 8º Este 200 para la duodécima; al Este 8º Norte 700 para la décimatercera, y al Norte 8º Oeste 150 metros para concurrir á la primera estaca y cerrar el perímetro de las 82 pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas y más disposiciones.

Orense 28 de Septiembre de 1897. —El Ingeniero jefe, Antonio Eleizegui.

Junta de la cria caballar

Circular

Hace tiempo que viene preocupando á los Gobiernos la mejora de la cria caballar en nuestro país, habiéndose reconocido, desde luego la necesidad de dispensarle mayor protección y de señalar el camino que debe seguirse, á fin de evitar su decaimiento.

Una de las primeras medidas del Gobierno fué la de nombrar en Madrid una Junta oficial, ya constituida, compuesta de ilustres y respetabilísimas personalidades, á la cual todas las autoridades estamos en el deber de prestar auxilio, secundando con la eficacia posible todas sus iniciativas en cuanto de nosotros se reclame.

Dicha Junta precisa primeramente reunir datos concretos del ganado que exista en las localidades, base reconocidamente imprescindible sobre la cual ha de empezar sus trabajos para mejora tan necesaria.

Al efecto se han recibido en este Gobierno hojas estadísticas que seguidamente recibirán por correo los Alcaldes de esta provincia, para que las extiendan con la exactitud posible, consignando los datos que indican y referentes al ganado caballar y mular, por edades y por alzadas, número y raza de sementales que existan y lugar en donde residen, datos que allí donde no consten en el catastro respectivo, los Alcaldes se cuidarán de solicitarlos directamente de los propietarios y ganaderos, con el fin de que la estadística sea lo más exacta posible.

Tan pronto hayan cubierto tales hojas, las susodichas autoridades municipales se servirán devolverlas á este Gobierno civil, en el más breve plazo permitido por el cumplimiento de este servicio, en cuyo acierto les recomiendo especial cuidado, tanto más necesario cuanto ha de tender á producir beneficios al que suministre los antecedentes reclamados.

Los Alcaldes se servirán comunicar el enterado de esta circular y acusar recibo de las hojas estadísticas tan pronto lleguen á sus manos.

Orense 28 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

JUZGADOS

Don José Rodríguez Peña, Secretario suplente del Juzgado municipal de la Vega.

Certifico: que en el expediente de juicio verbal civil promovido á instancia de Gregorio Escuredo García, vecino de Riomao, de este distrito, contra Casiano Barrio, vecino que fué de Prada y hoy en ignorado paradero, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice: «Sentencia.—En la villa de la Vega á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El señor Don Tiberio Fernández Vidal, Juez municipal de este término, habiendo visto estos autos de juicio verbal declarativo sustanciado á instancia de Gregorio Escuredo García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Riomao, contra Casiano Barrio, también mayor de edad, casado y vecino que fué de Prada, hoy residente en ignorado paradero, en reclamación de ciento cuarenta y nueve pesetas cincuenta céntimos y cinco tegas y media de centeno, que es en deberle de préstamo é intereses vencidos.»

»Fallo: que estimando la demanda propuesta por Gregorio Escuredo García, debo de condenar y condeno al demandado Casiano Barrio, declarado rebelde, pague al demandante la cantidad de ciento cuarenta y nueve pesetas, cincuenta céntimos y cinco tegas y media de centeno á precios de mercado, tan pronto como esta sentencia sea firme, y en las costas de este juicio.»

»Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo, y notifíquese á las partes».

Y como notificación de dicho demandado, que se halla en rebeldía, y á los efectos del artículo doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de dicho cuerpo legal, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez municipal, en la Vega á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—José Rodríguez Peña.—Visto bueno: El Juez mnnicipal, Tiberio F. Vidal.

Don Wenceslao Doral Rama, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en virtud de ejecución de sentencia de autos ejecutivos, seguida en este Juzgado á instancia del Procurador don Cesáreo Pérez Caneda, á nombre de don Manuel Rodríguez Bovillo, del comercio de esta villa, contra Jacinta Pérez, viuda de José Alvarez Pérez, de esta expresada villa, y Eulogia Alvarez Pérez, como hija y heredera de éste, asistida de su marido don José González Pumariega, vecinas en la actualidad en el Lazareto de Oza de la Coruña, sobre reclamación de cantidad procedente de préstamo, para hacer efectiva la cantidad reclamada, se embargaron á los expresados deudores las fincas que, justipreciadas en forma, se sacan á pública subasta y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Touza ó Robledal bajo á Mariña, mensura veintitrés áreas setenta y seis centiáreas; linda Naciente de Pedro Martínez, Poniente sendero que sirve de arrastro, Mediodía touza de don José Maciá y Norte agro de Outeiro: valorada en	160
2.ª Barbecho al nombramiento da Cruz, mensura dieciseis áreas diez centiáreas; linda Naciente de Pedro Martínez, Poniente de Víctor Fernández, Mediodía de Pedro Pérez y Norte camino de la Veiga: valorada en	45
3.ª Otro barbecho con dos castaños ó Bubal, mensura veintidos áreas sesenta y dos centiáreas; linda Naciente prado de don Joaquín Fernández, Poniente más leira de D. Manuel García Luna, Morte y Mediodía de la Veiga y San Lorenzo: valorada en........	270
4.ª Soto con tres castaños y otros nuevos en Villanueva, mensura dos áreas cincuenta centiáreas; linda Naciente y Mediodía más castaños de Pedro Martínez y don Joaquín Fernández, Norte y Poniente camino público: valorado en	60
5.ª Barbecho á Cruz del Carmen, mensura seis áreas veinte centiáreas; linda Naciente más de Dominga Peregil, Mediodía de Manuel Pérez Poniente de Domingo Diéguez y Norte más del Domingo Peregil: valorado en..........	25
6.ª Otro barbecho al nombramiento da Lamadavía, su mensura seis áreas veinticuatro centiáreas; linda Naciente de herederos de Manuel Gayo, Mediodía de Andrés Rodríguez, Oeste tojal de D. Joaquín Fernández y Norte de herederos de Abelardo Diéguez, valorado en	20
Total.........	580

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la sala de audiencia de este Juzgado el día veinticinco de Octubre del próximo y hora de diez á doce de la mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación sobre la mesa del Juzgado del diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no será admitida, haciéndose constar que de dichos bienes no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veintiuno de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Wenceslao Doral.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

Don Joaquín Feced Valero, Juez de primera instancia del partido del Viana del Bollo.

Por el presente edicto se llama y convoca á D. Manuel Pérez Hervella, Joaquín Pérez Carballal y José Pérez Carballal, á junta para el día nueve de Octubre próximo, y hora de diez de su mañana, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza mayor, para que con los demás interesados se pongan de acuerdo sobre la administración, custodia y conservación del haber ó caudal hereditario de D. Hermógenes Pérez Hervella, Presbítero y vecino que fué de Chaguazoso de la Mezquita, en este partido, pues así lo acordé en el juicio de abintestato del indicado haber, promovido por Francisco Pérez Carballal, del propio Chaguazoso, y en su nombre el Procurador D. Juan Manuel Arias.

Dado en Viana del Bollo á 25 de Septiembre de 1897.—Joaquín Feced. —D. O. D. S. S.ª, Antonio Conde.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO
San Miguel, 15.